

ESTADO DE ILLINOIS
DERECHOS DE INFANTES Y FAMILIAS
BAJO “IDEA” PARA
SISTEMAS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA

“Mientras Más Temprano Comencemos, Más Lejos Llegarán”

Octubre 2007

ÍNDICE

Prólogo.....	3
Introducción	4
Consentimiento de los Padres.....	6
Notificación Anticipada	8
Revisión de Expedientes	9
Confidencialidad de Información.....	9
Quejas Individuales de los Niños	12
Padres Sustitutos.....	15
Diagrama del Flujo del Proceso.....	17
Glosario.....	18
Para Más Información	19

PRÓLOGO

Los Derechos de Infantes y Familias Bajo IDEA para el Sistema de Intervención Temprana describe los derechos de su niño(a) y de su familia, como se define la ley federal del Programa de Intervención Temprana, *Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)*. IDEA incluye provisiones para los servicios de intervención temprana para niños elegibles empezando al nacer.

Debido a que este documento es un aviso oficial acerca de sus derechos bajo el reglamento federal, puede que usted no esté familiarizado con algunos términos. Por esta razón, algunas palabras son definidas cuando son usadas en el documento y otras son definidas en el glosario.

El/la coordinador(a) de servicios que trabaja con su familia puede sugerir materiales adicionales para ayudarle a entender sus derechos. El/ella también puede sugerir maneras para que usted y otros miembros de su familia puedan unirse a los profesionales para ayudar con las necesidades del desarrollo de su niño(a).

NOTA: *Illinois reconoce y agradece al Sistema de Intervención Temprana de los estados de South Dakota y Virginia por el uso y adaptación de sus materiales.*

INTRODUCCIÓN

Se requiere que el Sistema Servicios de Intervención Temprana de Illinois incorpore la participación de la familia y provea el consentimiento de los padres para determinar elegibilidad y en la entrega de servicios. Se han establecido mecanismos de protección para los padres y niños. Los padres necesitan ser informados acerca de estos mecanismos para que tengan un papel de liderazgo en los servicios para sus niños. La participación en el Sistema de Servicios de Intervención Temprana para Infantes en Illinois para usted y su familia es voluntaria.

Los derechos generales que usted tiene como padre incluyen:

- El derecho a una evaluación multidisciplinaria y el desarrollo de un Plan Familiar de Servicios Individualizado (IFSP) dentro de los cuarenticinco (45) días desde la fecha de ser referido;
- El derecho, si es elegible bajo IDEA, a todos los servicios apropiados de intervención temprana¹ para su niño(a) y familia como es indicado en el IFSP;
- El derecho a una evaluación y desarrollo del IFSP, coordinación de servicios y a protecciones del proceso sin costo alguno. Se le puede cobrar por otros servicios de intervención temprana dentro de una escala. Pero, si no puede pagarlo, no impedirá que su niño o familia reciba servicios de intervención temprana.
- El derecho a rehusar evaluaciones y servicios;
- El derecho a participar en el desarrollo inicial del IFSP y que éste se revise cada seis meses o con más frecuencia, si es necesario, y derecho a participar en una reunión anual sobre la entrega de servicios para su niño(a);
- El derecho a recibir un aviso escrito, a tiempo, antes de que se proponga un cambio o de rehusar en la identificación, evaluación o colocación de su niño(a), o en la entrega de servicios a su niño(a) o familia;
- El derecho a recibir servicios en el medio ambiente natural de su niño(a) mientras sea apropiado;
- El derecho a mantener la confidencialidad de información personal identificable;

¹ En Illinois, "los servicios apropiados para intervención temprana" son determinados por medio del proceso IFSP. El IFSP tiene que incluir una declaración de los servicios necesarios específicos para intervención temprana para cumplir con las necesidades únicas del niño(a) y de la familia para alcanzar los resultados identificados en el IFSP. Las regulaciones federales definen los servicios de intervención temprana como "servicios designados para cumplir con las necesidades del desarrollo de cada niño(a) elegible bajo esta parte y las necesidades de la familia relacionadas a la mejora del desarrollo del/la niño(a)."

- El derecho a revisar y si es apropiado, corregir expedientes; y
- El derecho a una audiencia imparcial para resolver desacuerdos entre padres / proveedores

Además de los derechos generales indicados arriba, usted tiene derecho a ser notificado sobre protecciones específicas del proceso bajo el Programa de Intervención Temprana del IDEA.

Esos derechos incluyen:

- Consentimiento de los Padres
- Notificación Anticipada
- Revisión de Expedientes
- Confidencialidad de la Información
- Mediación
- Resolución Administrativa Imparcial para Quejas de Niños
- Quejas del Estado
- Padres Sustitutos

Cada una de estas protecciones está descrita en las páginas siguientes de este folleto.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

Consentimiento significa que: 1) usted ha sido completamente informado(a) acerca de toda la información relacionada con la actividad para la cual se ha buscado dicho consentimiento, en su idioma nativo o en otro modo de comunicación; 2) usted entiende y está de acuerdo por escrito con la actividad para la cual se busca su consentimiento, y el consentimiento describe dicha actividad y anota los datos (si hay alguno) que serán entregados y a quién; y; 3) usted entiende que dar el consentimiento es voluntario de su parte y que en cualquier momento puede ser revocado.

Lenguaje Nativo, donde es usado con referencia a personas de proficiente limitado del inglés, quiere decir que es el lenguaje o manera de comunicación usado normalmente por los padres de un niño elegible.

Su consentimiento escrito tiene que ser obtenido antes de: 1) hacer la evaluación inicial de su niño(a); y 2) que se inicie la entrega de servicios para intervención temprana. Si usted no da el consentimiento, el Sistema de Servicios de Intervención Temprana de Illinois debe hacer esfuerzos razonables para asegurarse de que usted:

1. Esté completamente enterado sobre la naturaleza de la evaluación o de los servicios que serían disponibles; y
2. Entienda que su niño(a) no podrá recibir la evaluación o servicios a menos que se dé el consentimiento.

Si usted no da su consentimiento para la evaluación inicial, el sistema local de proveedores de servicios puede convencerle al: 1) proveerle a usted la información necesaria u otros materiales; 2) ofreciéndole consejería de grupo para mejorar su entendimiento de lo valioso que es la intervención temprana y para hablar de sus preocupaciones acerca de su participación en el Sistema de Servicios para Intervención Temprana de Illinois; y 3) periódicamente renovar el contacto con usted, con una agenda establecida, para determinar si usted ha cambiado de parecer con referencia a desear los procesos de servicios recomendados.

Si usted no da su consentimiento para la evaluación inicial, el Sistema de Servicios de Intervención Temprana puede iniciar una audiencia imparcial para resolver desacuerdos entre padres / proveedor, incluyendo procedimientos para la audiencia imparcial.

Además, como padre de un(a) niño(a) elegible bajo el programa de Intervención Temprana de IDEA, usted puede determinar si su niño(a), u otros miembros de la familia aceptarán o declinarán algunos servicios de intervención temprana bajo este programa de acuerdo con la ley del Estado. Usted también puede declinar dicho servicio después de haberlo aceptado, sin poner en peligro otros servicios de intervención temprana bajo este programa.

Finalmente, los asuntos relacionados a información personalmente identificable reunida, usada o mantenida bajo el Programa de Intervención Temprana de IDEA, usted tiene derecho a una notificación escrita y consentimiento escrito para intercambiar esta información entre agencias, consistentemente con la ley federal y del estado.

Personalmente Identificable quiere decir que la información incluye: 1) el nombre de su niño, nombre suyo, o de otro miembro de la familia; 2) la dirección de su niño; 3) un identificador personal, tal como el número de seguro social de usted o de su niño; o 4) una lista de características personales u otra información que podría hacer posible la identificación de su niño con razonable certeza.

(Vea sección de Confidencialidad de Información)

NOTIFICACIÓN ANTICIPADA

Se le debe dar a usted una notificación anticipada por escrito con tiempo razonable antes de que el Sistema de Servicios de Intervención Temprana² proponga, o rehúse, inicie o cambie la identificación, evaluación, o colocación de su niño(a), o la entrega de servicios apropiados para la intervención temprana para su niño(a) y su familia.

El aviso tiene que ser suficientemente detallado informándole sobre:

1. La acción que es propuesta o rehusada;
2. Las razones para tomar esta acción; y
3. Todas las protecciones del proceso que están disponibles bajo el programa.

El aviso tiene que ser:

1. Escrito en un lenguaje que el público en general lo entienda y en su idioma nativo a menos que no se pueda hacer así.
2. Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es en lenguaje escrito, la agencia pública, o el proveedor designado de servicios debe asegurar que:
 - a. El aviso sea traducido verbalmente o por otros medios a su idioma nativo o a otro modo de comunicación;
 - b. Usted entienda el aviso; y
 - c. Haya evidencia escrita de que los requisitos de esta sección han sido cumplidos.

Si uno de los padres es sordo o ciego o no tiene lenguaje escrito, el modo de comunicación tiene que ser el que es usado normalmente por el padre (ejemplo lenguaje de señas, braille, o comunicación oral).

² El Sistema de “Servicios de Intervención Temprana de Illinois” o “Sistema incluye pero no se limita a lo siguiente: entidad local o regional de admisión (Child and Family Connections) agencias, programas, proveedores de servicios locales públicos o privados y coordinadores de servicios.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

De acuerdo con los procesos de Confidencialidad de la Información de esta notificación, se le tiene que dar la oportunidad para inspeccionar y revisar expedientes relacionados a evaluaciones, determinaciones de elegibilidad, desarrollo e implementación del IFSP, quejas individuales relacionadas a su niño(a), y cualquier otra área del Programa de Intervención Temprana bajo IDEA que tiene que ver con expedientes relacionados a su niño(a) y su familia.

CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN

El Sistema de Servicios de Intervención Temprana de Illinois le da la oportunidad para inspeccionar y revisar cualquier expediente relacionado con sus niños los cuales son reunidos, mantenidos o usados por el sistema bajo IDEA. El Sistema cumple con una petición sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión sobre un IFSP o de una audiencia relacionada a identificación, evaluación, o colocación de su niño(a), y en ningún caso, más de cuarenta y cinco (45) días después de que se hizo la petición.

El derecho a inspeccionar y revisar expedientes incluye

1. El derecho a una respuesta del Sistema a las peticiones razonables para explicaciones e interpretaciones del expediente;
2. El derecho a pedir que el Sistema le entregue el expediente que contiene la información, si la falta de proveer esas copias pudiesen evitar que usted ejercite el derecho de inspeccionar y revisar los expedientes; y
3. El derecho de tener a alguien que le represente para inspeccionar y revisar el expediente.

El Sistema puede presumir que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar expedientes relacionados a su niño(a) a menos que el Sistema haya sido aconsejado que usted no tiene la autoridad bajo las leyes aplicables de Illinois que gobiernan dichos asuntos tales como protecciones, separación y divorcio.

Cada Sistema participante debe mantener un expediente de las partes que obtienen acceso a los expedientes de intervención temprana reunidos, obtenidos o usados bajo esta parte (excepto el acceso por los padres y empleados autorizados del Sistema), incluyendo el nombre de la parte interesada, la fecha en que se dio el acceso, y el propósito para el cual la parte interesada está autorizada a usar el expediente.

Si algún expediente incluye información de más de un(a) niño(a), usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar sólo la información relacionada a su niño, o de ser informado sobre esa información específica.

El Sistema de Servicios de Intervención Temprana de Illinois le debe proveer bajo petición, una lista de los tipos y ubicación de expedientes reunidos, mantenidos o usados por el Sistema.

El Sistema puede cobrar un honorario por copias de expedientes que se hacen para los padres, bajo esta parte, si el honorario no evita efectivamente que usted ejercite sus derechos de inspeccionar y revisar esos expedientes. El Sistema puede no cobrar el honorario para buscar o retirar información bajo el Programa de Intervención Temprana de IDEA.

Si usted cree que la información reunida en los expedientes, mantenida o usada bajo el Programa de Intervención Temprana de IDEA, no es correcta o informa mal, o viola la privacidad u otros derechos de su niño o su familia, usted puede pedir al Sistema participante que mantiene la información, que corrija dicha información.

1. El Sistema decide si corrige la información de acuerdo con el pedido dentro de un periodo de tiempo razonable después de haber recibido el pedido.
2. Si el Sistema decide rehusar corregir la información de acuerdo con la petición, usted será informado(a) del rechazo y será informado sobre su derecho a una audiencia.

El Sistema de Servicios para Intervención Temprana de Illinois, bajo petición, le provee una oportunidad de una audiencia para cuestionar la información de los expedientes de la intervención temprana para asegurar que no es incorrecta, mal informa o de otra manera, viola la privacidad u otros derechos del niño(a).

Si como resultado de la audiencia, el Sistema decide que la información es incorrecta, mal informa o viola la privacidad u otros derechos del niño(a), se corregirá la información y le informarán por escrito.

1. Si como resultado de la audiencia, el Sistema decide que la información es incorrecta, mal informa o viola la privacidad u otros derechos del niño(a), usted será informado sobre su derecho para poner en el expediente de su niño(a) una declaración con comentarios sobre la información y poniendo cualquier razón para su desacuerdo con la decisión del Sistema.
2. Cualquier explicación puesta en el expediente del/la niño(a) tiene que:
 - a. Ser mantenida por el Sistema como parte del expediente del/la niño(a) mientras el expediente o la parte en disputa (la parte del expediente con la cual usted no está de acuerdo) es mantenida por el Sistema; y
 - b. Si el expediente del/la niño(a) o la parte en disputa es entregado por el Sistema a alguna parte interesada, la explicación también tiene que ser entregada a esa parte interesada.

Una audiencia hecha bajo esta sección tiene que ser conducida de acuerdo con los procedimientos bajo 99.22 del Acta Privada de Derechos para Educación de las Familias (FERPA) (34 CFR Parte 99).

El consentimiento de los padres tiene que ser obtenido antes de que la información personal identificable sea:

1. entregada a alguien que no sean oficiales del Sistema de Servicios de Intervención Temprana de Illinois, los participantes que reúnen o usan información bajo el Programa de Intervención Temprana de IDEA, sujeto a la sección (2) en la parte final de la página 6; o
2. usada para algún propósito que no sea cumplir un requisito bajo IDEA.

La información del expediente de intervención temprana de su niño(a) no puede ser entregada a los Sistemas participantes sin su consentimiento a menos que se autorice para hacerlo bajo FERPA.

- Cada Sistema participante protege la confidencialidad de la información personal identificable al conseguirla, guardarla, entregarla y cuando la destruye;
- Un oficial de cada Sistema participante asume la responsabilidad para asegurar la confidencialidad de cualquier información personal identificable;
- Todas las personas que reúnen o usan información personal identificable reciben entrenamiento o instrucción sobre los reglamentos y procedimientos bajo IDEA y FERPA en Illinois;
- Cada Sistema participante mantiene, para la inspección pública, una lista actual de los nombres y posiciones de los empleados de la agencia que tienen acceso a información personal identificable;
- El Sistema informa a los padres cuando la información personal identificable reunida, mantenida, o usada bajo esta parte ya no se necesita para proveer servicios al/la niño(a); y
- La información es destruida, cuando los padres lo piden (Se pueden mantener en el expediente permanente el nombre del/la niño(a), dirección, número de teléfono).

Si el Departamento de Educación de Estados Unidos o su representante autorizado reúne cualquier información personal identificable acerca de niños elegibles bajo esta parte, la cual no está sujeta al Acta de Privacidad de 1974, la Secretaría de Educación de Estados Unidos aplica los requisitos del Estatuto (5 USC Sección 552A) y de las regulaciones implementando esas provisiones.

QUEJAS INDIVIDUALES DE LOS NIÑOS

Si usted no está de acuerdo con el Sistema de Servicios para Intervención temprana sobre la 1) identificación, 2) evaluación, 3) colocación de su niño, o 4) la entrega de servicios apropiados para intervención temprana de su niño(a) o familia, usted tiene el derecho a obtener a tiempo, una resolución administrativa sobre sus preocupaciones.

Hay 3 opciones para plantear su asunto. Usted puede 1) pedir una mediación; 2) pedir un procedimiento administrativo imparcial; o 3) someter su queja a la agencia principal. Durante la resolución del proceso imparcial o mediación su niño continuará recibiendo servicios apropiados de intervención temprana que actualmente son provistos o si usted está solicitando servicios iniciales, el niño recibirá los servicios que no están en disputa, a menos que haya un desacuerdo.

Es importante que usted manifieste sus preocupaciones tan pronto como sea posible para que así su familia pueda recibir lo mejor de los beneficios como sea posible de su participación en el Programa de Intervención temprana y se puedan identificar los potenciales problemas del sistema. El Departamento requiere que usted someta su solicitud para mediación, proceso administrativo o manifieste su queja a más tardar a los tres meses después de que supo, o se enteró del asunto por el cual usted está haciendo la queja.

1. Mediación

Mediación es una alternativa al procedimiento administrativo más formal y adversario. La mediación tiene que ser libre y voluntariamente acordada por las partes en disputa (la familia, el proveedor local, el CFC y / o la agencia principal). Los padres y las partes con quienes ellos disputan no se les requiere usar la mediación. La mediación puede ser usada para negar o atrasar su derecho a una audiencia u otros derechos bajo la Parte C de IDEA.

La mediación tiene que ser conducida por un mediador imparcial calificado entrenado en técnicas efectivas de mediación. El mediador tal vez sólo pueda ayudar a que las partes se comuniquen y lleguen a un acuerdo pero no puede forzar u ordenar una resolución de la disputa. El Estado tiene que asumir el costo del proceso de mediación. Cada sesión en la mediación debe ser fijada con tiempo y conducida en una localidad que sea conveniente para las partes. Cualquier acuerdo conseguido tiene que ser puesto en un acuerdo de mediación escrito.

Las discusiones que ocurren durante la mediación deben ser confidenciales y no debe usarse en subsecuentes audiencias administrativas o judiciales

2. Audiencias Imparciales

Un proceso administrativo imparcial es similar a una audiencia judicial. Un oficial para audiencia imparcial que conoce el Programa de Intervención Temprana del IDEA, y las

necesidades y servicios disponibles para niños y familias elegibles, actuará como un juez. Las partes que disputan tienen los siguientes derechos:

- a. De ser acompañados y aconsejados por un abogado y por individuos con conocimiento especial o entrenamiento con respecto a los problemas de los niños con discapacidades;
- b. A presentar evidencia y confrontar, interrogatorio y hacer cumplir la asistencia de testigos;
- c. A prohibir la introducción en la audiencia de alguna evidencia que no haya sido presentada a usted por lo menos cinco días antes del proceso;
- d. A obtener por escrito o expresión verbal electrónica (palabra por palabra) de la grabación de la audiencia; y
- e. A obtener por escrito o por opción de los padres, los resultados de la indagación de los hechos y de las decisiones por medio electrónico (las cuales deben ser transmitidas al Concilio de Inter-agencias sobre Intervención Temprana de Illinois y que se hagan disponibles al público sin la información personal identificable); y

Los padres tienen el derecho de tener presente al niño que está sujeto a la audiencia y si el padre desea, tener la audiencia abierta al público, y obtener sin costo alguno la grabación de la audiencia, indagaciones y decisión.

La audiencia tiene que ser en un horario y lugar que sea conveniente razonablemente para los padres y para el niño.

Los padres tienen un derecho de tener una resolución que se encuentra con el CFC dentro de quince días después de que la audiencia es solicitada.

Los padres tienen el derecho de tener una resolución de la audiencia (y una decisión escrita por parte del oficial de audiencias) dentro de 45 días después de cualquiera de lo siguiente:

- a. El CFC falla en participar en la reunión de resolución; o
- b. Las partes llegan a un acuerdo por escrito en renunciar la reunión de resolución; o
- c. Comienza una reunión de mediación o resolución y las partes están de acuerdo que ninguna resolución es posible; o
- d. Las partes o grupo están de acuerdo en continuar la mediación o negociación pero más tarde, uno de las partes necesario, se retira de las negociaciones.

Un oficial de audiencias puede dar extensiones al periodo de los 45 días de tiempo cuando cualquiera de las partes lo pide. Esta decisión compromete legalmente a las partes, a menos que sea cambiada en una apelación en el tribunal del Estado o Federal. El derecho de apelar y el proceso para apelar es contemplado en la sección 680 (1) de IDEA (20 USC ' 1480(1)). Cualquier parte afectada por la decisión del oficial de audiencias puede apelar la decisión.

Imparcial significa que la persona:

- a. No es un empleado de ninguna agencia u otra entidad involucrada en la entrega de servicios de intervención temprana o cuidado del niño(a); y
- b. No tiene un interés personal o profesional que pueda proporcionar conflictos con su objetividad para implementar el proceso.

Una persona que de otra manera califica bajo esta sección, no es un empleado de una agencia solamente porque la persona es pagada por la agencia para implementar resolución al desacuerdo.

3. Quejas del Estado

Individuos u organizaciones también pueden registrar quejas por escrito y firmadas con el Departamento de Servicios Humanos de Illinois (DHS) diciendo que el Estado ha violado una ley o reglas concerniente a la Parte C del programa de Intervención Temprana. La declaración tiene que contener los hechos que apoyen a dicha queja.

El DHS tiene 60 días desde la fecha del recibo de la queja para investigar y dar una decisión escrita al que hace la Queja y a las partes interesadas, dirigiéndose a cada alegación en la queja. Durante este tiempo, el DHS puede llevar a cabo una investigación independiente en el lugar y tiene que dar una oportunidad al que hace la Queja para someter información adicional, verbalmente o por escrito, sobre las alegaciones hechas en la queja.

Después de revisar toda la información correspondiente, el DHS tiene que dar una decisión escrita dirigiéndose a cada alegación de la queja y el contenido de lo que encontró la investigación de los hechos así como las conclusiones, las razones para la decisión final y si la queja es válida y los procedimientos para corregir la(s) causa(s) de la queja. Si una queja recalca asuntos previamente decididos bajo una petición de audiencia imparcial, la decisión de la audiencia compromete legalmente. Si una queja está sujeta a la petición de audiencia que todavía no ha sido terminada, la materia será puesta a un lado hasta que la audiencia se resuelva. Una queja que alega la falta de implementar la decisión de una audiencia imparcial por una agencia pública o proveedor de servicios privado tiene que ser resuelta por la agencia principal.

La alegada violación tiene que haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en que el DHS recibe la queja, a menos que sea razonable un periodo más largo debido a: 1) continua la violación alegada para el/la niño(a) o los niños; o 2) la queja está solicitando reembolso o acción correctiva por una violación que ocurrió no más de tres años antes de que se reciba la queja.

Las quejas, peticiones para Audiencias Imparciales y para Mediación tienen que ser sometidas por escrito al DHS. Las quejas tienen que ser enviadas a:

**Chief
Bureau of Early Intervention
Department of Human Services
222 South College, 2nd Floor
Springfield, IL 62704
(217)782-1981, TTY (217) 558-6482**

Las peticiones para Audiencias Imparciales y peticiones para Mediación tienen que ser enviadas a:

**Chief
Bureau of Administrative Hearings
Department of Human Services
100 S. Grand Avenue East -3rd Floor
Harris Building
Springfield, IL 62762
(217)785-9744, TTY (217)557-2547**

PADRES SUSTITUTOS

Los derechos de los niños elegibles bajo el Programa de Intervención Temprana de IDEA están protegidos si:

1. No se puede identificar a los padres;
2. El Sistema, después de esfuerzos razonables, no puede descubrir el paradero de un padre;
3. La custodia legal del niño y todos los derechos y responsabilidades de los padres para el cuidado y la custodia del niño(a) han sido terminados por orden Judicial o acuerdo de confianza permanente de acuerdo con la ley aplicable; o
4. El/la niño(a) está bajo la responsabilidad legal del Departamento de Servicios Para Niños y Familias.

Un individuo es designado para actuar como sustituto del padre de acuerdo con los procedimientos que siguen. Los procedimientos incluyen un método para determinar si el/la niño(a) necesita un padre sustituto y la designación de un sustituto para el/la niño(a). Se debe emplear el siguiente criterio para seleccionar sustitutos.

Los padres sustitutos son seleccionados en maneras que la ley de Illinois permite.

1. Una persona seleccionada como un sustituto:
 - a. No tiene conflictos de interés con los intereses del/la niño(a) que él/ella representa;
 - b. Tiene conocimiento y habilidad para asegurar una representación adecuada del/la niño(a);
 - c. No es un empleado de ninguna agencia del estado, ni una persona tampoco un empleado de una persona involucrada en la entrega de servicios para intervención temprana para el/la niño(a) o para algún miembro de la familia. Una persona que de otra manera califica para ser un padre sustituto bajo esta sección, no es un empleado sólo por el hecho de que él/ella sea pagado por una agencia pública para proveer servicios como padre sustituto; y
 - d. Reside en el mismo área geográfica general que el/la niño(a), cuando sea posible.

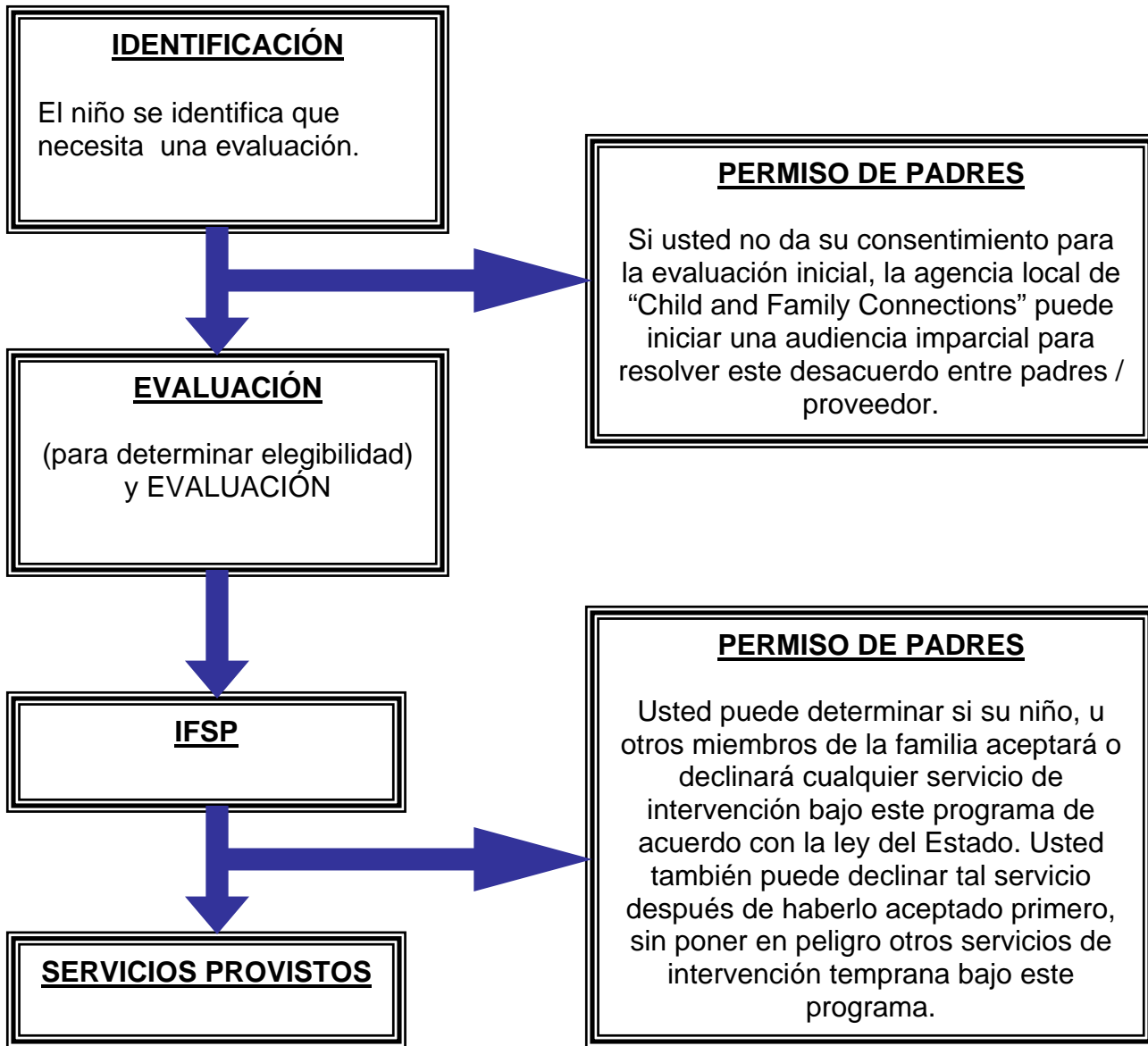
Un padre sustituto puede representar al/la niño(a) en todos los asuntos relacionados a:

1. La evaluación del/la niño(a);
2. Desarrollo e implementación del IFSP del/la niño(a), incluyendo evaluaciones anuales y revisiones periódicas;
3. La entrega continua de servicios para intervención temprana para el/la niño(a); y
4. Cualquier otro derecho establecido bajo el Programa de Intervención de IDEA.

Cualquier individuo interesado en ser un padre sustituto debe comunicarse con:

**Division of Program Compliance
Illinois State Board of Education
100 North First Street, E-228
Springfield, IL 62777-0001
217/782-5589**

DIAGRAMA DEL FLUJO DEL PROCESO



NOTA: Si usted no está de acuerdo con el Sistema de Servicios de Intervención Temprana de Illinois en la 1) identificación, 2) evaluación, 3) colocación de su niño(a), o 4) entrega de servicios apropiados de intervención temprana para su niño(a) o familia, usted tiene derecho de tener a tiempo una resolución administrativa de sus preocupaciones. Las reglas de confidencialidad aplican para todo el proceso.

GLOSARIO

Evaluación: (*Assessment*) Los procedimientos continuos usados por el personal calificado apropiado durante el periodo de elegibilidad de un(a) niño(a) bajo esta parte para identificar--

- a. Las aptitudes únicas del/la niño(a) y necesidades y los servicios apropiados para satisfacer esas necesidades;
- b. Los recursos, prioridades y preocupaciones de la familia y el apoyo y servicios necesarios para mejorar la capacidad que tiene la familia para satisfacer las necesidades para el desarrollo que tiene su niño(a) discapacitado; y
- c. La naturaleza y amplitud de los servicios para intervención temprana que son necesarios por el/la niño(a) y por la familia del/la niño(a) para satisfacer las necesidades de a, y b, arriba.

Revelación: Permitir acceso a, o revelar, transferir, u otra comunicación de registros de educación, o la información personal identificable contenida en esos registros, a cualquier parte interesada, por cualquier medio, incluyendo medios orales, escritos, o electrónicos.

Evaluación: Los procedimientos usados por el personal calificado apropiado para determinar la elegibilidad inicial y continua del/la niño(a) bajo esta parte, consistente con la definición de “infantes y niños con discapacidades” en 303.15, incluyendo la determinación del estado del/la niño(a) en cada uno de las áreas de desarrollo.

Familia: Definida de acuerdo can la definición de cada familia.

Evaluación de Familia: Identificación de los recursos de la familia, prioridades y preocupaciones relacionadas a mejorar el desarrollo del/la niño(a), e identificación de los apoyos y servicios necesarios para mejorar la capacidad de la familia para satisfacer las necesidades del desarrollo del/la niño(a).

IFSP: Plan de Servicio Individual de la Familia (IFSP): Un plan escrito para proveer servicios de intervención temprana para niños / familias elegibles que:

- i. Se desarrolla junto con la familia y el personal apropiado calificado que provee los servicios de intervención temprana;
- ii. Está basado en evaluaciones multidisciplinaria del/la niño(a) y en la evaluación de las cualidades y necesidades de la familia

del/la niño(a), como sea determinado por la familia y como es requerido en 34 CFR 303.322; e

- iii. Incluye todos los servicios necesarios para mejorar el desarrollo del/la niño(a) y la capacidad da la familia para satisfacer las necesidades especiales del/la niño(a).

Mediación: Un proceso libre y voluntario acordado por los padres y proveedores para intentar resolver desacuerdos con el Programa de Intervención Temprana del IDEA. No es requerido que las partes participen en el proceso de mediación y ambas partes tienen que aprobar cualquier acuerdo conseguido. La mediación no debe ser usada para negar o atrasar su derecho a una audiencia imparcial.

Multi-disciplinario: La participación de dos o más disciplinas o profesiones en la entrega de servicios coordinados integrados, incluyendo la evaluación y las actividades en 303.322 y desarrollo del IFSP en 303.342.

Medio Ambiente

Natural: Ambiente que es natural o normal para los compañeros del niño que no tienen discapacidades.

Padres: Uno de los padres, tutor, u otra persona que actúa como el padre de un niño, o padre sustituto que ha sido designado de acuerdo con 303.406.

NOTA: Todas las citas contenidas en este folleto, incluyendo el glosario, son referencias de 34 CFR Parte 303, a menos que se indique de otra manera.

PARA MAS INFORMACIÓN LLAME GRATIS A:

**DIRECTORIO CENTRAL
(Línea de Información “Ayúdame a Crecer”)
1-800-323-4769**